



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

5	Peluquerías, lavanderías y afines	5
---	-----------------------------------	---

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial.

23.2. Los análisis de productos nacionales o extranjeros, naturales o elaborados que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o por disposición legal, darán lugar al cobro de las siguientes tasas:

Ítem	CONCEPTOS	GUARANTES
1	Por análisis de productos a petición de parte interesada:	
1.1	Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita	7.000
1.2	Por cada una de las determinaciones cuantitativas y certificación escrita	9.000

23.3. Por análisis de productos extranjeros introducidos por la aduana de la capital y productos de origen nacional, se abonará las tasas establecidas en el inciso 24.2 de acuerdo al número de determinaciones que requiera cada producto para el control de calidad, excepto los cigarrillos que pagarán la suma de Gs. 2.700.-

23.4. Los productos y bebidas de fabricación nacional, para su comercialización en el municipio, deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en este capítulo.

El costo de los análisis por cada muestra no será superior al establecido en el numeral 26.2. Fuera del plazo fijado, la Municipalidad podrá realizar análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.

23.5. A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada un mil kilogramos netos o un mil litros o fracción, a excepción de:

a) Arroz con cáscara, harina de trigo en cualquier envase, malta en general, trigo y sal común, de los cuales se tomará una muestra por cada 10.000 kilos o fracción.

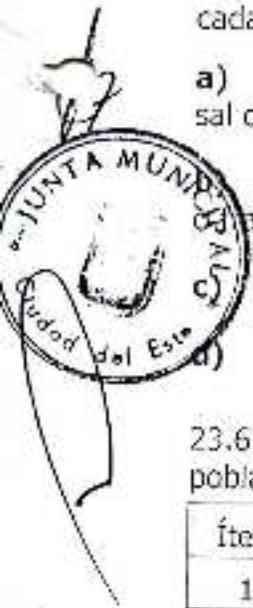
b) Cigarrillos en general, de los que se tomara una muestra por cada 30.000 cigarrillos o fracción,

c) Tabaco picado, una muestra por cada 100 kilogramos o fracción.

d) Cigarros por cada 5.000 unidades

23.6. Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, los introductores abonarán la tasa conforme a la siguiente escala:

Ítem	CONCEPTO	GUARANTES
1	Bovinos y equinos por res	1.800
2	Ovinos, caprinos y porcinos, por res	800
3	Aves, por unidad	22





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

4	Menudencias completas, por unidad	500
5	Pescados, por cada kilogramo	150
6	Huevos, por docenas	8

23.7. Los vendedores ambulantes de leche, abonarán la tasa semestral de inspección sanitaria conforme a la siguiente escala:

Ítem	CONCEPTOS	GUARANIES
1	Hasta 50 litros	18.000
2	Adicional por cada litro de leche	120

23.8. Las proveedoras de carne para su comercialización, en el municipio, se registrarán en la Municipalidad y ésta le expedirá el correspondiente documento de habilitación, por el cual se pagará la suma anual de (G. 72.000) Setenta y dos mil guaraníes.

Art. 24°.- DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN: LEY No. 620/76 Art. 109° modificada por Ley No. 135/91 Art. 4°

24.1. Contribuyentes y Hecho generador: Ley No. 620/76 Art. 109°

Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de auto vehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

Por ordenanza se establecerá el aumento que pudiere sufrir el servicio dentro de los límites señalados.

24.2. Periodicidad del servicio. Ley No. 620/76 Art. 109°

- En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, locales de bancos y casas de cambio como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre.
- En los locales de espectáculos públicos, autoservicios, mini mercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses.
- En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, wiskerías, discotecas, casas de Juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento, cada mes calendario.
- En los parques de diversiones, circos y mercados en general, a la habilitación y luego cada mes.
- Los vehículos de transporte público de pasajeros, taxis, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, de productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas, cada mes calendario.
- A cualquier servicio de desinfección que a pedido de parte interesada tuviese que realizarse, se le aplicará la tasa establecida para el servicio de desinfección y control sanitario que corresponda, más un incremento del (100%) cien por ciento.



24.3. Monto de las tasas:

Ítem	TIPOS DE LOCALES	GUARANJES
a	Local cerrado por m3	60
b	Local abierto por m2	70
c	Ómnibus por unidad	9.600
d	Taxis por unidad	6.000
e	Coches funerarios por unidad	24.000
f	Auto vehículos de transporte de carne en general	24.000
g	Vehículos de transporte de ganados en pie	30.000
h	Otros no contemplados en la descripción precedente	6.000

24.4. Clasificación de locales

1. Se consideran locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo tres lados de paredes y techo. En el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máxima altura cinco metros.
2. Se consideran locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones que caracterizan a locales cerrados.

24.5. Forma de percepción del impuesto

1. La tasa de desinfección mensual que afecten los vehículos de transporte público agrupados por empresas, podrá cobrarse simultáneamente con el impuesto al transporte colectivo de pasajeros.
2. Las tasas de desinfección que corresponden a los demás vehículos del transporte público, serán cobradas en oportunidad del pago de las tasas por servicio de identificación e inspección.

Las tasas de desinfección de los vehículos de transporte de carne y menudencias, se cobrará en oportunidad del pago de las tasas por reinspección de carne de menudencias en la Dirección de Salubridad.

Las tasas de desinfección de industrias, comercios y locales afectados al servicio de transporte de pasajeros, conforme a las especificaciones precedentes, se cobrará en oportunidad del pago del impuesto de Patente.

24.6. Servicio de desratización

Las empresas o institución que solicite el servicio especial de desratización, pagará un costo adicional del (25%) veinticinco por ciento con respecto a la tasa de desinfección.



Art. 25°.- DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIO.

25.1. Contribuyentes y Hecho generador

1. Contribuyentes del Impuesto de Patente correspondiente a establecimientos comerciales, industriales, de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas y/o bienes, así como locales de reuniones públicas;
2. Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario;
3. Contribuyentes de Impuesto de Patente a los Rodados o de aprobación de planos y planillas de construcción.

Pagarán la tasa por los servicios de prevención contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, previstos en el Art. 128° inciso II) de la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal, conforme a los siguientes elementos de determinación tributaria:

25.2. Contribuyentes de Impuesto a la Patente:

Según la siguiente escala:

ACTIVO DESDE	HASTA	TASA A ABONAR ANUALMENTE
0	5.999.999	0
6.000.000	20.000.000	30.000
20.000.001	100.000.000	50.000
100.000.001	200.000.000	110.000
200.000.001	300.000.000	165.000
300.000.001	500.000.000	275.000
500.000.001	1.000.000.000	550.000
1.000.000.001	5.000.000.000	880.000
5.000.000.001	En adelante	1.100.000





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

25.3. Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario:

El 2% (dos por ciento) sobre el monto del Impuesto a ser abonado anualmente.

25.4. Contribuyentes de Patentes a los rodados:

Conforme a la siguiente escala:

Ítem	CONCEPTO	TASA A ABONAR ANUALMENTE
1	Sobre automóviles en general	7.000
2	Camionetas y Furgones	8.000
3	Camiones de cualquier tamaño o tonelaje	15.000
4	Ómnibus del Transporte Público	15.000

25.5. Contribuyentes de Impuesto a la Construcción:

El 10% (diez por ciento) sobre el monto del impuesto.

25.6. Trabajadores de la Vía Pública:

Conforme a la siguiente escala:

Ítem	CONCEPTO	TASA A ABONAR ANUALMENTE
1	Ocupantes de puestos de ventas (mesita)	10.000
2	Ocupantes de casillas metálicas	20.000

CAPITULO IV

Art. 26°.- DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS

26.1. Hecho generador: Ley No. 1294/87. Art. 138°

La conservación de pavimentos por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de carga según su tonelaje.

26.2. Contribuyentes: Ley No. 620/76 Art. 112°

Los propietarios de inmuebles situados sobre vías pavimentadas, pagarán anualmente a la Municipalidad una contribución especial por la conservación de pavimento.



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

26.3. Valores a abonar - Art. 112° de la Ley No. 135/91

Se pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Ítem	CONCEPTO	GUARANIES
a.	Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, por m2 de pavimento	200
b.	Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con hormigón de cemento, por m2 de pavimento	200
c.	Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquinado de granito, por m2 de pavimento	100
d.	Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con piedra (empedrado), por m2 de pavimento	100
e.	Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquín de cemento, por m2 de pavimento	100

26.5.- La contribución se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte el frente de cada inmueble computándose desde el eje longitudinal de la calle. Ley 620/76 - Art. 113°

Parágrafo primero: Cuando el inmueble cuente con más de dos plantas, el propietario pagará a partir de la tercera planta inclusive, el sesenta por ciento de la tasa, por cada planta.

Parágrafo segundo: Para los casos de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, la tasa establecida en este capítulo será pagada por cada planta en forma proporcional por los propietarios.

26.6. Exenciones: Ley No. 620/76 Art. 114°

La contribución especial de conservación de pavimentos afectará a los inmuebles después de los siguientes plazos, contados a partir del año de recepción y habilitación del pavimento por disposición municipal:

	TIPOS DE PAVIMENTOS	ANTIGUEDAD
	Asfalto	(4) Cuatro años
b	Piedras (empedrado) y adoquines	(5) Cinco años
c	Hormigón de cemento	(8) Ocho años

26.7. Disposición transitoria

La norma anteriormente transcrita no será aplicable a los inmuebles baldíos en los que se hayan declarado o detectado construcciones, como tampoco en el caso de inmuebles en los que se haya registrado una alteración en los metros cuadrados construidos, ya sea por efecto de la regularización de planos o por nuevas construcciones declaradas, según



se registre en el Catastro Municipal. Para dichos casos se procederá a efectuar una liquidación de las tasas a partir de la fecha de verificación en adelante.

CAPITULO V

DE LOS OTROS RECURSOS

Definición

A los efectos de esta ordenanza, constituyen Otros Recursos los ingresos provenientes del otorgamiento de permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público y privado municipal, la utilización de los servicios que ofrece la institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio en general.

Art. 27º.- DE LOS CANONES

27.1. Canon por arrendamiento de terrenos municipales

Los ocupantes de bienes de dominio público y privado municipal, pagarán el canon anual de arrendamiento o uso de suelo en forma mensual, de conformidad al régimen a ser establecido en base a esta Ordenanza.

27.2. Canon por ocupación de corralón

El canon por ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de cosas retiradas de la vía pública por infracciones de la Ley y la Ordenanza queda establecido por día, se cobrará de acuerdo a la tarifa/ horario de la zona de menor costo horario, dentro de los horarios y días de estacionamiento tarifado, con una tolerancia de (24) veinte y cuatro horas.

27.3. Canon por ocupación de Bienes del Dominio Público Hecho generador.

Por permiso de ocupación precaria de bienes de dominio público tales como calles, avenidas, plazas, parques y paseos públicos, espacios aéreos y subsuelo, abonará como sigue:

Ítem	CONCEPTO	GUARANIES
	Por la colocación de andamios, tarimas y cercos de protección	
1.a	Por metro lineal y por mes	3.000
2	Por la colocación permanente de pasarelas, túneles y ductos aéreos	
	Por metro lineal y por mes	3.000
	Por m2 o m3 por mes	2.000





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

3	Por la colocación de porta anuncio publicitario	
3.a	En zona urbana I, por mes fracción y por cada metro lineal y/o fracción	9.600
3.b	En zona urbana II, por mes y por metro lineal	7.200
3.c	En zona urbana III, por mes y por metro lineal	7.200
3.d	En zona sub-urbana	4.800
4	Por arrendamiento de suelo y sub-suelo	
4.a	Por uso de suelo para instalación de pabellones de venta de libros con autorización de la Municipalidad para actividades no especificadas por m2/mes, a ser abonado en forma anual.	(0,2) cero coma dos del Jornal mínimo
4.b	Para la instalación de surtidores de combustibles	216.000
4.c	Para la instalación de parques de diversiones, calesitas y similares, por mes o fracción	108.000
4.d	Vendedores ambulantes	por mes Gs. 14.400 por día Gs. 1.800

Art. 28.- PROVISIONES VARIAS:

Ítem	SERVICIO	GUARANIES
28.1	PROVISIÓN DE CHAPAS NUMERATIVAS DE INMUEBLES. Los costos por provisión y colocación de chapas numerativas de inmuebles se fijan en	
28.1.2	Solo por provisión de una chapa enlozada numerativa de inmueble	9.500
28.1.3	Por cada chapa numerativa de panteones colocada en los cementerios	9.500
28.2	POR PROVISION DE PLASTIFICADOS	
28.2.1	Por provisión de plastificado de habilitación de vehículos	19.200
28.2.2	Plastificado de Registro	16.000





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

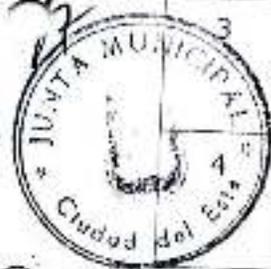
28.2.3	Plastificado de patente Comercial	25.000
28.2.4	Plastificado de Circulación Fronteriza	19.200
28.3	PROVISION DE FOTOGRAFIA	
28.3.1	Fotografía para Registro	8.400
28.4	POR PROVISION DE FORMULARIOS Y CERTIFICADOS	
28.4.1	Certificado patente comercial	7.200
28.4.2	Certificado de vista y oído	5.400
28.4.3	Formulario para patente comercial	5.400
28.5	POR PROVISION DE CALCOMANIAS	
28.5.1	Para taxi, taxi carga, otros	17.000

Art.29°.- DE LOS ARANCELES

29.1. Artículo 83° Ley No. 135/91

Se abanarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

Ítem	CONCEPTO	GUARANIES
1	Por cada solicitud de recepción de Obras de Pavimentos	3.600
2	Por cada copia autenticada de documentos en general	720
3	Por cada copia de Plano Catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	6.500
4	Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	6.500
5	Por cada solicitud de apertura de manufactura comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	29.000
6	Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	6.500
7	Por cada solicitud de apertura establecimientos comerciales,	2.200





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

	industriales o profesionales	
8	Por cada solicitud permiso precario municipal	700
9	Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	2.900
10	Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	2.900
11	Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	36.000
12	Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	5.000
13	Por cada solicitud de arrendamiento municipal	5.000
14	Por la Declaración Jurada de calificación de cada película cinematográfica	2.000
15	Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	2.000
16	Por cada solicitud de precintado de taxímetro	1.500
17	Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	5.000
18	Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario	14.000
19	Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	1.800
20	Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transporte escolar y de carga	2.900
21	Por cada solicitud interposición recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	5.000
22	Por cada presentación de Licitación Pública	36.000
23	Por cada solicitud de apertura de calle	3.600
24	Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	2.000





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

25	Por cada solicitud de reinspección de vehículos en general	2.000
26	Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	2.000
27	Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	24.000
28	Permiso de Habilitación	28.800
29	Permiso de clausura	24.000
30	Solicitud De Cierre de Negocio	50.000

Se percibirá un arancel por las presentaciones realizadas ante la Municipalidad que impliquen solicitud, pedido, gestión, apelación y otros, según la siguiente clasificación:

Por cada solicitud de Apertura de Negocio:

Ítem	CONCEPTOS	GUARANTES
1	S.A. o S.R.L.; Importación-Exportación y Estación de Servicio	36.000
2	Hotel, Motel, Hospedaje, Pensión, Playas de exposición y Venta de Vehículos, Venta de Tabacos y Bebidas Alcohólicas	28.800
3	Autoservice, Supermercado, Video Club, Sauna, Masajes, Farmacias, Presentación de Registros, Libros -Libros, prendas pignoradas (por cada 100 Hojas), venta y distribución de gas en garrafas	12.000
4	Dispensa, Mercería, Habilitación de Sucursal, Cambio o Ampliación de Ramo, oficinas técnicas en general	8.000
5	Reconsideración o apelación de resolución municipal	3.600
6	Verificaciones de Inmuebles, Traslado de Negocio, cambio de Ramo sin aumento de capital, Prórroga de Patente Provisoria, pedidos varios	3.600
7	Solicitud de Habilitación de Puesto de Venta dentro de la propiedad del Vendedor	4.000
8	Solicitud de Habilitación de Mesas y Sillas, Permiso sobre	4.800





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

	ferias, permiso para sorteos	
9	Solicitud de Patente Profesional, cambio de categoría, de patente profesional	3.600
10	Duplicado de Boleta de Pago, Prosecución de Trámite, Comunicaciones en General	3.000
11	Solicitud de Habilitación de Mesas de Juegos electrónicos cada uno, Constancia de no adeudar Impuestos Municipales, Pagos Fraccionados	2.400
12	Presentación de Reconocimiento de Comisión Vecinal y lo realizado por estas una vez reconocidas	EXONERADO
13	Solicitud de Aprobación de planos de:	
13.1	Copropiedad	9.500
13.2	Construcciones mínimas	8.400
13.3	Plantas en general	6.000
13.4	Electromecánicas, Panteones, Demolición	5.000
14	Trabajos de obras por cuadra	6.000
14.1	Recepción general de obras	4.500
14.2	Inspección Final de Obras	5.000
15	Solicitud de Informe de terreno municipal	6.000
	Título definitivo de terreno, Pedido de Servicio en general, Traslado de cadáver, usufructos en general	3.500
	Solicitudes de:	
16.1	Transferencias de Terreno Municipal	30.000
16.2	Transferencia de usufructo Lote cementerio	21.500
16.3	Proyecto de Fraccionamiento y Loteamiento	9.500
16.4	Compra de Terreno Municipal	8.400





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

16.5	Transferencia de usufructo con declaratoria de herederos	3.500
17	Solicitudes de:	
17.1	Espacio reservado para cada uno, Habilitación de Vehículo y cambio de propietario, Transporte Público, Taxi, Transporte escolar, remises	6.000
17.2	Cambio de parada	6.000
18	Intervención Municipal sobre construcción	3.500
19	Prórrogas en general	3.500
20	Clausura de Calles	3.500
21	Solicitud de servicios de inspector municipal	3.500
22	Parte Policial Municipal	12.000
23	Por cada Pasacalle	5.000
24	Colocación de letreros y clausura en general, certificado para escribanía y solicitudes menores	5.000
25	Por cada autenticación de fotocopias	5.000
26	Por toda cualquier otra solicitud o actuación que no esté expresamente prevista en los numerales que anteceden	5.000

20.2. Educación Vial

Los interesados en acceder a los cursos de conducción para la obtención de la Licencia de conducir organizados por la Dirección de Tránsito, abonarán como costo de servicios lo siguiente:

	CONCEPTOS	GUARANIES
a	Derecho de inscripción	12.000
b	Reintegro por materiales y certificado	42.000
c	Copia del Reglamento General de Tránsito	12.000
d	Examen de vista y oído	6.000
e	Examen Psico-técnico	3.000



29.3. Exenciones

Se exonera del pago por solicitud de informes y derechos de secretaría, las presentaciones hechas por ocupantes de lotes de zonas inundables.

Art. 30°.- PRECIOS Y TARIFAS DE SERVICIOS VARIOS

Ítem	CONCEPTOS	GUARANIES
a	Plano de la ciudad	100.000
b	Plano de Zona o parroquia de Ciudad del Este	60.000
c	Plano de Barrios de Ciudad del Este	60.000
d	Plano de Zona y Sectores de Ciudad del Este	60.000

NOTA: Copias de planos en cantidad superior a 10 (Diez), se deberá solicitar presupuesto a la División de Catastro.

Los gastos originados por cobranzas a domicilio serán con cargo al contribuyente afectado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el monto de la factura cobrada.

Art. 31°.- ARANCELES Y OTROS RECURSOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

El régimen de aranceles para cubrir el costo de servicios, los precios de arrendamiento de las instalaciones, las donaciones y los aportes de terceros y otros recursos de la Secretaría de Cultura será de (G. 6.000) Seis mil guaraníes, quedando facultada la administración a exonerar dicho arancel a las personas de escasos recursos.

Art. 32°.- CANONES, REINTEGROS Y OTROS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Ítem	CONCEPTOS	GUARANIES
32.1	Canon por estacionamiento dentro del predio	
32.1.2	Taxi Carga, por mes	384.000
32.2. Reintegro por Consumo de Energía Eléctrica:		
32.2.1	Reintegro en concepto de utilización de alumbrado público	2.500

2. Los usuarios de la energía eléctrica en los mercados municipales; pagarán mensualmente y por artefactos, el costo de la energía de conformidad a lo siguiente:



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

Ítem	ARTEFACTOS ELECTRICOS	CAPACIDAD	GUARANIES
1	Heladera familiar	¼ HP	13.000
2	Heladera comercial	½ HP	18.000
3	Heladera comercial	¾ HP	27.600
4	Heladera comercial	1 HP	38.000
5	Heladera comercial	1 ½ HP	53.500
6	Heladera conservador	½ HP	18.300
7	Serrucho eléctrico	1 ½ HP	20.700
8	Serrucho eléctrico	2	31.000
9	Cámara frigorífica	3	190.000
10	Molador de carne	1 ½ HP	27.600
11	Afilador eléctrico	Hasta 1 HP	13.000
12	Toma corriente Plancha		6.200
13	Toma corriente Calentador		8.600
14	Toma corriente Ventilador		5.200
15	Toma corriente Licuadora		3.100
16	Toma corriente Radio		3.100
17	Foco	40 W	1.700
18	Foco	75 W	2.100
19	Foco	150 W	4.300
20	Foco	200 W	5.200
21	TARIFAS ADICIONALES		
21.1	Por cada serrucho eléctrico de más de 2 HP adicional por cada HP		7.800
21.2	Por cada cámara frigorífica de más de 3 HP adicional por cada HP		67.000
21.3	Por cada afilador eléctrico superior a 1 HP adicional por cada ¼ HP		5.200

NOTA: Estos reintegros serán ajustados de conformidad a las variaciones que sufran las tarifas por parte los entes proveedores de servicios.



32.3. Otros Recursos:

Ítem	CONCEPTOS	GUARANIES
32.3.1	Solicitud para instalación de energía eléctrica	120.000
32.3.2	Gastos por transferencia de locales	10 jornales mínimo diario por parte (cesionario y cedente)

Art. 33°.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS TERMINAL DE ÓMNIBUS

33.1. LOS RECURSOS

Serán percibidos conforme al Contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad y la Empresa Concesionaria de conformidad a los términos del mismo.

33.2. CANON POR ESTACIONAMIENTO CONTROLADO DE AUTOVEHICULOS

Será pagado conforme al canon establecido por ordenanza.

33.3. ALQUILERES

I. Locales Comerciales

Los inquilinos que ocupen locales comerciales ubicados dentro de la Terminal de Ómnibus, pagarán por mes de alquiler los montos establecidos por el Concesionario o por resolución municipal en caso de administración por parte de la Municipalidad.

Art. 34°.- RECARGO SOBRE IMPUESTO, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS

Se establece un recargo del (2%) dos por ciento mensual por cada mes calendario o fracción de mora por el pago del impuesto, tasas, contribuciones, cánones, arrendamiento, reintegros, aranceles, cuota por venta de bienes y cualquier crédito municipal. Este recargo no podrá sobrepasar el (30%) Treinta por ciento anual y su aplicación afectará aquellos rubros que específicamente no tienen establecido el porcentaje de recargo en la ley.

Art. 35°.- OTROS ARANCELES ADMINISTRATIVOS

	CONCEPTOS	GUARANIES
*35.1	Por cada solicitud de Estudio de Itinerario para creación de línea	30.000
35.2	Por cada solicitud de modificación de parada de vehículo de transporte público o cambio parcial de Itinerario	12.000



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

35.3	Derecho de Verificación de datos inmobiliarios de plano de Loteamiento, fraccionamiento, unificación, copropiedad, de construcción de calles	4.500
35.4	Por intervención municipal en litigio de vecino	30.000
35.5	Por cada habilitación de parada de camiones de carga, taxis, transporte público, transporte escolar, remises	24.000
35.6	Por cambio de parada de camiones de cargas	30.000
35.7	Por verificación de inmuebles y/o marcación de línea en terreno privado	72.000
35.8	Establécese un monto en concepto de gastos administrativos en la autorización para transferir derechos de acciones sobre mejoras dentro del predio del Mercado de Abasto equivalente al (5%) cinco por ciento sobre el valor de los mismos cuya evaluación será practicada en cada caso por la Municipalidad.	(5%) cinco por ciento sobre el valor de los mismos
35.9	Establécese un monto en concepto de gastos administrativos en los casos de unificación de propiedades inmuebles, tanto de tierras como en piso o departamento o conjuntos habitacionales, equivalente al (3%) tres por ciento sobre el valor fiscal de los inmuebles.	(3%) tres por ciento sobre el valor fiscal de los inmuebles

Art. 36°.- FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

La Intendencia Municipal podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas tributarias y contributivas, pudiendo exigir garantías y solicitar las medidas cautelares que resulten necesarias.

Si la solicitud del contribuyente se presentare con anterioridad al vencimiento del plazo para el pago, los importes por los cuales se otorguen facilidades de pago, devengarán únicamente el interés cuya tasa será fijada anualmente por la Municipalidad. Este interés no podrá superar el límite establecido para el interés por mora, previsto en el Artículo 17°, inciso 17.7 de esta ordenanza.

Art. 37°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS

37.1. Procedimientos

Los impuestos, tasas y contribuciones cuya determinación realiza la propia Municipalidad, podrán ser recurridos por el contribuyente mediante las acciones y procedimientos que a continuación se contemplan.



37.2. Recursos administrativos Reconsideración

La determinación o liquidación de impuestos, tasas o contribuciones de competencia municipal, podrán ser objetos de recursos de reconsideración por parte del contribuyente afectado, dentro de los (5) cinco días hábiles perentorios, computados a partir de la facturación del tributo.

Pruebas:

El escrito deberá presentarse ante la Intendencia Municipal, en el que se expresará los fundamentos de la reconsideración, acompañando las pruebas, documentales que hacen a su derecho.

Procedimiento Sumarial:

A pedido del recurrente la Intendencia Municipal habilitará un periodo de (10) diez días hábiles, prorrogables por un periodo igual de tiempo, para el diligenciamiento de las pruebas que se soliciten producir. Vencido el plazo para interponer el recurso de reconsideración o el término habilitado para diligenciar las pruebas, la Intendencia Municipal dictará resolución fundada en un plazo de (10) diez días hábiles perentorio. Si transcurrido dicho término no dictare la misma, se entenderá que existe resolución tácita negativa y confirmatoria de la determinación recurrida.

37.3. Acción contenciosa administrativa

La resolución dictada por la Intendencia o la resolución ficta, podrá ser objeto de la acción contenciosa administrativa dentro de (5) cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o del día siguiente a aquel en que hubiere vencido el término para dictarla.

Art. 38º.- DE LA CONSULTA VINCULANTE EN MATERIA TRIBUTARIA

38.1. Derecho

Quien tuviese un interés personal y directo en materia tributaria sobre una situación de hecho concreto, podrá consultar a la Municipalidad la aplicación del derecho contemplado en la legislación vigente, exponiendo con claridad y precisión todos los elementos constitutivos del hecho que motiva la consulta, exponiendo su interpretación respecto de la aplicación de la legislación vigente al caso planteado.

Procedimiento

La Intendencia deberá expedirse dentro del perentorio término de (90) noventa días hábiles. Si no lo hiciese en el plazo señalado, el contribuyente podrá aplicar el derecho de acuerdo a la opinión fundada en la consulta planteada sin incurrir en infracción alguna y siempre que la consulta hubiera sido interpuesta con (90) noventa días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación respectiva. Si la Intendencia se expidiera, el contribuyente estará obligado a aplicar el criterio sustentado en la resolución, que solo surtirá efecto para hechos futuros a su notificación.

Sanciones:





La presentación de la consulta no suspende los plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente.

Art.39°.- PROCEDIMIENTO DE REPETICION DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

El pago indebido o en exceso de tributos, intereses, recargos y multas, dará lugar a repetición o devolución en los términos fijados por la presente ordenanza.

39.1. Derecho y Procedimiento

Quien hubiere pagado indebidamente o en exceso tributos de competencia municipal podrá solicitar su devolución ante la Intendencia Municipal, dentro del término de los (90) noventa días calendario, siempre y cuando demuestre que ha sido afectado económicamente por el gravamen. Si la Intendencia considerase procedente la repetición resolverá de inmediato acogiendo la misma. Por el contrario, si hubiere hechos que probar, fijará un término de (10) diez días hábiles para que el actor, presente las pruebas. Vencido el plazo emitirá resolución dentro del término de (30) treinta días hábiles computados a partir del día siguiente al vencimiento del término de prueba. Si no dictare la resolución se considerará como resolución ficta denegatoria, contra la cual se podrá interponer la acción contenciosa - administrativa en los términos del Artículo 38 de la presente ordenanza.

39.2. Devolución

La Intendencia Municipal solo deberá hacer la devolución de los tributos pagados demás o en exceso, en certificados de crédito tributario que podrán ser aplicados para la compensación con otras deudas tributarias del beneficiario de la repetición. Facultase a la Intendencia Municipal a reglamentar la forma, modo, requisitos, condiciones y plazos para la expedición de los certificados de crédito tributario:

NOTA: En caso de no ser posible la acreditación en favor del contribuyente, la devolución del importe será automática.

Art. 40°.- DISPOSICIONES FINALES

40.1. Cláusula de ajuste o redondeo contable

Las liquidaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás créditos municipales, serán ajustados a cifras de múltiplos de (10) diez guaraníes.

40.2. Exoneración de multas y recargos

La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar multas y recargos establecidos en esta ordenanza, cuando dicha exoneración permita facilitar y mejorar la recaudación o se presenten problemas imprevistos en la operatoria administrativa de los distintos tributos.

40.3. Liquidación conjunta de tributos

En general, la Intendencia Municipal queda facultada a liquidar los impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos establecidos, en forma conjunta, pudiendo condicionar el pago de unos a la cancelación de los otros, siempre que exista identidad de sujetos y





Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

dicha medida se justifique para mejorar las recaudaciones. Exceptuase de esa disposición la facturación del Impuesto Inmobiliario, el que dado su incidencia económica se liquidará por separado.

Art. 41°.- Los Aranceles, Tarifas, Prestaciones Diversas, Ventas de Servicios Varios y Otros, previstos en las disposiciones de esta ordenanza tendrán un carácter de referencia y podrán ser modificados por Resolución fundada de la Intendencia Municipal, durante el Ejercicio Fiscal respectivo.

Art. 42°.- Si la Tasa del Impuesto a aplicar se halla estipulada entre un máximo y un mínimo cuya determinación corresponda a la Intendencia Municipal y ésta no procediera a determinarla, se aplicará el término medio entre el máximo y el mínimo.

Art. 43°.- Queda derogada la Ordenanza 64/97 y sus modificatorias.

Art. 44°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal y cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.-

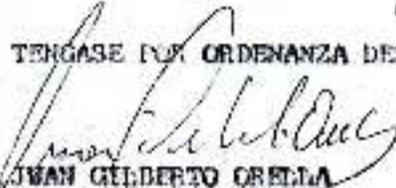

ABOG. BLAS DARIO DOMINGUEZ
Secretario J.M.

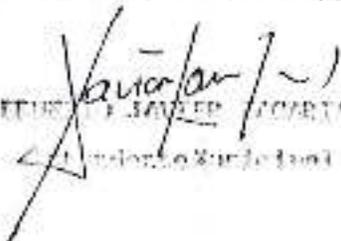



ING. NELSON TABEL AGUINAGALDE G.
Presidente J.M.

CIUDAD DEL ESTE C3 DE ENERO DEL 2007.-

TENGASE EN ORDENANZA DEBE AL REGISTRO MUNICIPAL INTELIGENTE Y DEBE SER ARCHIVADO


JUAN GILBERTO ORELLA
Secretario General


Ab. JUAN CARLOS LOPEZ
Intendente Municipal